

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN Y
LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, con domicilio legal en Avenida Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo el señor **ALBERTO PAOLO ÑECCO TELLO**, identificado con DNI N° 10318108, debidamente designado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 48-1-2018-CD, el cual se encuentra facultado para la suscripción de Convenios de Colaboración Institucional, así como sus modificaciones, quien en adelante se denominará PROINVERSIÓN; y de la otra parte, LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 2495, distrito de San isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Intendente, el señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 079-2019-IN, el cual se encuentra facultado para la suscripción de Convenios de Colaboración Institucional en adelante se denominará LA ENTIDAD PÚBLICA.

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a PROINVERSIÓN y a LA ENTIDAD PÚBLICA se les denominará LAS PARTES, bajo los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 28660 - Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- 1.4. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 1.6. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1362 – Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.8. Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 1.9. Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias.
- 1.10. Decreto Supremo N° 185-2017-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROINVERSIÓN.
- 1.11. Directiva N° 004-2013-PROINVERSIÓN, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 117-2013 de fecha 05 de agosto de 2013.



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMERCIO EXTERNO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERA
SECRETARIA DE ENERGIA

PROINVERSIÓN
CABILLA EN BLANCO



CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 **PROINVERSIÓN**, es un organismo público especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. Que de acuerdo a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, tiene como función proponer y ejecutar la política nacional de promoción de la inversión privada y promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, coordinando con los distintos niveles de gobierno en función a sus respectivas competencias.

2.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA**, es el organismo ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo las funciones a que se refieren los artículos 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de colaboración interinstitucional a fin de articular esfuerzos para la realización de acciones de coordinación y articulación entre **LAS PARTES** destinadas al fortalecimiento de capacidades en relación a los alcances normativos del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, así como de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES acuerdan los siguientes compromisos a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio:

4.1. **PROINVERSIÓN**, se compromete a:

- a) Fortalecer las capacidades del personal de **LA ENTIDAD PÚBLICA** respecto de los alcances normativos del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, así como de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- b) Brindar orientación, no vinculante, al personal de **LA ENTIDAD PÚBLICA** respecto a los alcances normativos y procedimentales correspondientes al Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, así como de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

4.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, se compromete a:

- a) Brindar las facilidades al personal designado por **PROINVERSIÓN** para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y sus compromisos.
- c) Coordinar previamente con **PROINVERSIÓN** las acciones destinadas al fortalecimiento de las capacidades del personal de **LA ENTIDAD PÚBLICA** respecto de los alcances



PROINVERSIÓN
SOCIETY OF INVESTMENT
CORPORATION
INCORPORATED IN THE
STATE OF NEW YORK
OFFICE: 100 WALL STREET, NEW YORK, N.Y. 10038



PROINVERSIÓN
CANILLA EN BLANCO



normativos del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, así como de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

- d) Articular con PROINVERSIÓN y las distintas instancias públicas y privadas, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser renovado por LAS PARTES mediante la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) calendarios antes del vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones, restricciones o ampliaciones al convenio que LAS PARTES estimen conveniente efectuar, se harán constar en adendas, las cuales serán suscritas con las mismas formalidades del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

De estimarse necesario, las actividades específicas que deban operativizar los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, serán definidas, estructuradas y programadas de común acuerdo en los Convenios Específicos que se suscriban, a propuesta del representante de cualquiera de LAS PARTES. Dicha propuesta deberá ser aceptada previamente por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos del presente convenio las partes designan a los siguientes coordinadores/supervisores:

Por PROINVERSIÓN

- El/la Director/a de Inversiones Descentralizadas.

Por LA ENTIDAD PÚBLICA

- El/la Director/a de la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que alguna de LAS PARTES decida sustituir a las personas antes designadas, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación escrita, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio no generará para LAS PARTES obligaciones mutuas de financiamiento de las actividades relacionadas a los compromisos. En caso sea necesario, LAS PARTES asumirán los gastos que correspondan a cada una para la ejecución del mismo.

En el caso de PROINVERSIÓN, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Buenos Aires, 1980

PROINVERSIÓN
CARILLA EN BLANCO



CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de los compromisos asumidos en el presente convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

En ese sentido, en virtud del presente documento, LAS PARTES se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente convenio.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al objeto del presente convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.
- d) La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

De otro lado, derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado por PROINVERSIÓN bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad. La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio tendrán carácter confidencial por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a PROINVERSIÓN, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio.

LAS PARTES se comprometen a utilizar la información que se proporcionen, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias.

Las PARTES podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que no afecten los acuerdos establecidos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

11.1. LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio.



Faint, illegible text at the top left of the page, possibly a header or address.

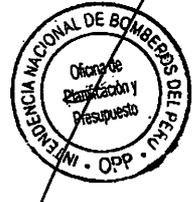
PROINVERSIÓN
CARILLA EN BLANCO



- 
- 
- 11.2. **LAS PARTES**, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 11.3. **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto en los casos siguientes:

- 
- 
- 
- 12.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por incumplimiento del convenio por alguna de **LAS PARTES**.
- 12.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LA PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 12.4 Por decisión unilateral, en cuyo caso **LA PARTE** que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes establecidas en otros convenios, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

La resolución del convenio no implicará responsabilidad alguna de **LAS PARTES** que declare la resolución frente a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



LAS PARTES intervinientes acuerdan que las circunstancias que no estuvieran expresamente previstas en el presente convenio, en sus ampliaciones, modificaciones o prórrogas; así como, en el caso de situaciones imprevistas futuras, divergencias, discrepancias o controversias que se produzcan con relación a la interpretación contenido o aplicación de ellos, o que se deriven de su ejecución; deberán ser resueltas de buena fe, de acuerdo a la común intención de las partes, de mutuo acuerdo y en forma amistosa y armoniosa, en lo posible por trato directo y amigable, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo.



PROINVERSION
CARILLA EN BLANCO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Si a consecuencia de una controversia **LAS PARTES** acordaran resolver el presente convenio, las actividades especificas que se encontraran en ejecucion al momento de la resoluci3n, continuaran vigentes hasta que culminen en su totalidad, salvo causa de caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible su continuaci3n. Cualquier discrepancia no prevista, ser3 resuelta por v3a directa, en primera instancia por los coordinadores designados; en segunda y 3ltima instancia por los representantes legales de las partes utiliz3ndose los mecanismos legales vigentes.

CL3USULA D3CIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variaci3n de domicilio, deber3 ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipaci3n no menor de quince (15) d3as h3biles. Toda comunicaci3n, aviso o notificaci3n que se cursen **LAS PARTES** entre s3, surtir3 efecto en los domicilios sealados.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse, en virtud de este convenio se efectuar3n por escrito a la direcci3n sealada en la parte introductoria del presente convenio y se consideraran realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

CL3USULA D3CIMA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran que en la celebraci3n del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacci3n ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

En seal de conformidad con el contenido del presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor.

Por **PROINVERSI3N**, firmado en Lima, a los 05 d3as del mes de Agosto del a3o 2019.



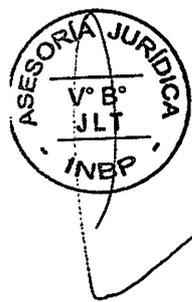
ALBERTO PAOLO NECCO TELLO
Director Ejecutivo
PROINVERSI3N

Por **LA ENTIDAD P3BLICA**

Se culmina la suscripci3n del presente convenio, en la Ciudad de Lima a los 12 d3as del mes de Noviembre del a3o 2019.

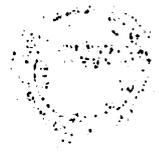
[Handwritten signature]

LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PER3



PROINVERSI3N
Gesti3n Documentaria
REGISTRO DE CONVENIOS
Convenio Matriz N° 789-2020 Folios 6 de 6
Fecha: 15/01/2020

RECIBO DE COMPRA
DE
MATERIALES



(7)

1944



PROVISION
MATERIAL EN BLAN